

INFORME SECRETARIAL: 15 de Febrero de 2023. A Despacho la anterior demanda. Se deja constancia que a la fecha el abogado, no registra sanción disciplinaria. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 252 **RADICACION No 2023-00028-00**

Palmira, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la niña ROSARIA SCALA SANCHEZ, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARIA DEL MAR PAZ OREJUELA, en contra del señor FABIO SCALA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión.

1. En las pretensiones nada se dice de la persona que se deba nombrar como la GUARDADORA definitiva de la menor de edad en caso de que se prive o suspenda la patria potestad al demandado. Toda vez que la madre se encuentra fallecida y solo se menciona en la petición especial un nombramiento de guardadora "provisional".

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, abogado titulado, con C.C. No 94.311.285 y Tarjeta Profesional No. 100.850 del C.S.J., conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Febrero 16 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eb64d905e7b0dfaf8ee809731e9e59acccbdcf797b6131e6a25314a9455e28**

Documento generado en 15/02/2023 11:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>